

Madrid, 3 de Noviembre de 2003

En contestación a su comunicación de fecha 16 de Octubre de 2003, relativa al Comité de Auditoría, les señalamos:

Que el Consejo de Administración de esta Entidad, que ya contaba con anterioridad con una Comisión de Control compuesta por Consejeros, constituyó, dentro de su Sistema de Gobierno Corporativo, una Comisión de Auditoría y Cumplimiento el día 28 de Junio de 2002, que sustituyó a la referida Comisión de Control, aprobando el Reglamento de la nueva Comisión del Consejo, lo que fue comunicado a esa Comisión Nacional del Mercado de Valores el mismo día 28 de Junio de 2002.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en la Ley 44/2002, de 22 de Noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero, por la que se introdujo una Disposición Adicional a la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración de BBVA formuló a la Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el día 1 de Marzo de 2003 la correspondiente propuesta de modificación estatutaria para dar cumplimiento a las mencionadas disposiciones legales.

Como es preceptivo, dado el carácter de entidad financiera de esta entidad, se solicitó la correspondiente autorización de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para las modificaciones estatutarias propuestas, que formuló observaciones, en el sentido de que debía completarse el número total o máximo de miembros de la Comisión, y que se incluyeran sus reglas de funcionamiento, lo que se consultó al Registro Mercantil de Vizcaya que verbalmente dio su calificación, con arreglo a la cual, y teniendo en cuenta las facultades delegadas por la Junta General en el Consejo, éste acordó subsanar el texto estatutario teniendo en cuenta las observaciones formuladas por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía.

Este organismo, con fecha 16 de Octubre último, nos ha dado traslado de la Orden Ministerial por la que se han autorizado las modificaciones propuestas a

los Estatutos Sociales de BBVA, por lo que se ha otorgado la correspondiente escritura pública que ha quedado inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya.

Se adjunta, en consecuencia, copia del texto del Artículo 48 de los Estatutos Sociales de BBVA.

Por lo demás la composición de la Comisión de Auditoría y su reglamento son actualmente los mismos que los comunicados a esa Comisión Nacional del Mercado de Valores el día 28 de Junio de 2002, sin que haya habido variación alguna desde esa fecha.

ARTÍCULO 48 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

El Consejo de Administración, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá crear las Comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a las materias propias de su competencia.

Si bien, para la supervisión, tanto de los estados financieros, como del ejercicio de la función de control, el Consejo de Administración contará con una Comisión de Auditoría, que dispondrá de las competencias y medios necesarios para el ejercicio de esta fundamental función en el ámbito social.

Esta Comisión estará compuesta por un mínimo de cuatro Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, que dispongan de la dedicación, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar su función, entre los que el Consejo designará al Presidente de la Comisión, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

El número máximo de miembros de la Comisión será el que establece el Artículo 34 de estos Estatutos, y siempre habrá mayoría de Consejeros no ejecutivos.

La Comisión contará con un reglamento específico, aprobado por el Consejo de Administración, que determinará sus funciones, y establecerá los procedimientos que le permitan cumplir con su cometido. En todo caso su régimen de convocatoria se ajustará a lo establecido para el Consejo de Administración en el segundo párrafo del Artículo 40 de estos Estatutos; su quórum de constitución y adopción de acuerdos a lo que establece el Artículo 41; y se estará a lo dispuesto en el Artículo 44 en cuanto a sus Actas.

En todo caso, la Comisión de Auditoría tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:

- a) Informar, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, la designación del Auditor de Cuentas al que se refiere el Artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.*

- c) *Supervisar los servicios de auditoría interna.*
- d) *Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control.*
- e) *Mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.”*